



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término para que la parte pasiva objetara el avalúo presentado por la parte actora. Durante dicho término las partes guardaron silencio.
Cartago, Valle del cauca, junio 30 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2013-00618**-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy cesionario
ORLANDO DE JESÚS VÉLEZ SALDARRIAGA
Demandado: JUAN CARLOS GARCÍA ZAPATA
Auto N°: 1683

De conformidad con el art. 444 del CGP, se tiene que el avalúo presentado se atempera al numeral 1º, toda vez que el dictamen rendido se ajusta al art. 226 de la norma ibidem, por el cual se fijó el valor comercial en la suma \$270.000.000,00, suma que no fue objetada por las partes.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

APROBAR el avalúo aportado por la parte actora dentro del presente proceso, el cual asciende a la suma total de **\$270.000.000,00**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez